



**EXPEDIENTE** : 610-2013-OEFA/DFSAI/PAS  
**ADMINISTRADO** : NUTRIFISH S.A.C.  
**UNIDAD PRODUCTIVA** : PLANTA DE HARINA DE PESCADO RESIDUAL  
**UBICACIÓN** : DISTRITO Y PROVINCIA DE PAITA,  
 DEPARTAMENTO DE PIURA  
**SECTOR** : PESQUERÍA  
**MATERIA** : PRESENTACIÓN DEL MANIFIESTO DE MANEJO  
 DE RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS

**SUMILLA:** Se archiva el presente procedimiento administrativo sancionador iniciado contra Nutrifish S.A.C. por haber incurrido en la presunta infracción tipificada en el Numeral 118 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2011-PRODUCE, toda vez que no se acreditó el traslado de sus residuos sólidos peligrosos fuera de sus instalaciones, durante los meses de enero a noviembre del año 2012.

Lima, 27 de febrero del 2015

**I. ANTECEDENTES**

- Mediante Resolución Directoral N° 445-2009-PRODUCE/DGEPP del 18 de junio del 2009<sup>1</sup>, el Ministerio de la Producción (en adelante, PRODUCE) otorgó a Nutrifish S.A.C.<sup>2</sup> (en adelante, Nutrifish) la licencia de operación de la planta de harina residual con capacidad instalada de cinco toneladas por hora (5 t/h), ubicada en calle Los Diamantes, manzana C lote 16, Zona Industrial II, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura.
- Por Oficio N° 189-2012-PRODUCEDGSP-Dia del 7 de diciembre del 2012<sup>3</sup>, PRODUCE remitió a la Dirección de Supervisión del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA (en adelante, Dirección de Supervisión) una relación de 208 establecimientos industriales pesqueros que no habrían cumplido con presentar hasta el 30 de noviembre del 2012 los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al año 2012. En dicho listado se consignó a la planta de harina de pescado residual de Nutrifish, conforme al siguiente detalle:

Empresa	Actividad	Capacidad	Departamento	Licencia Vigente
NUTRIFISH S.A.C.	HARINA DE PESCADO RESIDUAL	5 t/h	Piura	Resolución Directoral N° 445-2009-PRODUCE/DGEPP

- Mediante Informe N° 33-2013-OEFA/DS-PES del 11 de marzo del 2013 e Informes Técnicos Acusatorios N° 232 y 301-2013-OEFA/DS del 2 de agosto y 24 de setiembre del 2013<sup>4</sup>, respectivamente, la Dirección de Supervisión concluyó que



Folio 20 del Expediente.

RUC. N° 20514373494.

<sup>3</sup> Folios 1 al 12 del Expediente.

<sup>4</sup> Folios 13 al 19 y 23 al 26 del Expediente.



Nutrifish incurrió en la infracción tipificada en el Numeral 118 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2011-PRODUCE (en adelante, RLGP).

4. Mediante Resolución Subdirectorial N° 1122-2013-OEFA/DFSAI/SDI del 28 de noviembre del 2013<sup>5</sup> y notificada el 29 de noviembre del 2013<sup>6</sup>, la Subdirección de Instrucción e Investigación de esta Dirección (en adelante, Subdirección de Instrucción) inició el presente procedimiento administrativo sancionador contra Nutrifish, imputándole a título de cargo las conductas infractoras que se indican a continuación:

N°	Hecho imputado	Norma que tipifica la presunta infracción administrativa	Norma que tipifica la eventual sanción	Eventual sanción
1	No presentar los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al mes de enero de 2012.	Numeral 118 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2011-PRODUCE, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y el artículo 43° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Código 118 del Cuadro de Sanciones anexo al Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas - RISPAC, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.	1 UIT
2	No presentar los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al mes de febrero de 2012.	Numeral 118 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2011-PRODUCE, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y el artículo 43° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Código 118 del Cuadro de Sanciones anexo al Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas - RISPAC, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.	1 UIT
3	No presentar los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al mes de marzo de 2012.	Numeral 118 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2011-PRODUCE, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y el artículo 43° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Código 118 del Cuadro de Sanciones anexo al Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas - RISPAC, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.	1 UIT
4	No presentar los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes	Numeral 118 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2011-PRODUCE, en concordancia con lo	Código 118 del Cuadro de Sanciones anexo al Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y	1 UIT

Folios 27 al 31 del Expediente.

Folio 32 del Expediente.





PERÚ

Ministerio del Ambiente

Resolución de  
Vigencia  
del 15/05/2015

Resolución Directoral N° 166-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 610-2013-OEFA/DFSAI/PAS

	al mes de abril de 2012.	dispuesto por el artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y el artículo 43° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Sanciones Pesqueras y Acuícolas - RISPAC, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.	
5	No presentar los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al mes de mayo de 2012.	Numeral 118 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2011-PRODUCE, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y el artículo 43° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Código 118 del Cuadro de Sanciones anexo al Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas - RISPAC, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.	1 UIT
6	No presentar los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al mes de junio de 2012.	Numeral 118 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2011-PRODUCE, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y el artículo 43° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Código 118 del Cuadro de Sanciones anexo al Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas - RISPAC, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.	1 UIT
7	No presentar los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al mes de julio de 2012.	Numeral 118 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2011-PRODUCE, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y el artículo 43° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Código 118 del Cuadro de Sanciones anexo al Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas - RISPAC, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.	1 UIT
8	No presentar los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al mes de agosto de 2012.	Numeral 118 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2011-PRODUCE, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y el artículo 43° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Código 118 del Cuadro de Sanciones anexo al Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas - RISPAC, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.	1 UIT
9	No presentar los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al mes de setiembre de 2012.	Numeral 118 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2011-PRODUCE, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y el artículo 43° del Reglamento	Código 118 del Cuadro de Sanciones anexo al Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas - RISPAC, aprobado por Decreto	1 UIT





		de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Supremo N° 019-2011-PRODUCE.	
10	No presentar los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al mes de octubre de 2012.	Numeral 118 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2011-PRODUCE, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y el artículo 43° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Código 118 del Cuadro de Sanciones anexo al Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas - RISPAC, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.	1 UIT
11	No presentar los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al mes de noviembre de 2012.	Numeral 118 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2011-PRODUCE, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y el artículo 43° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Código 118 del Cuadro de Sanciones anexo al Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas - RISPAC, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.	1 UIT

5. El 20 de diciembre del 2013<sup>7</sup> Nutrifish presentó sus descargos indicando lo siguiente:

- (i) La planta supervisada casi no genera residuos sólidos peligrosos. Por tanto, resultaría innecesario efectuar mensualmente el traslado mensual de estos fuera de la planta.
- (ii) Los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos solo son emitidos cuando se realiza el traslado de los residuos sólidos peligrosos fuera de la planta. La normativa de residuos sólidos no exige que se emita y/o presente el manifiesto de forma mensual, se generen o no residuos peligrosos.
- (iii) En el supuesto que la empresa cuente con un almacén temporal los residuos peligrosos no existe la obligación de emitir y presentar el referido manifiesto.
- (iv) La autoridad administrativa no verificó que la planta de harina de pescado residual efectuó el traslado de sus residuos sólidos peligrosos fuera de sus instalaciones.

6. Mediante Proveído N° 001<sup>8</sup> del 5 de diciembre del 2014, notificado el 9 de diciembre de 2014, la Subdirección de Instrucción requirió a Nutrifish que cumpla con lo siguiente:

- (i) Informar el destino final de los residuos sólidos peligrosos generados en su establecimiento industrial pesquero durante el año 2012, presentando los



Folios 33 al 69 del Expediente. La fecha de recepción de los descargos fue ratificada por el Responsable de Trámite Documentario y Archivo, a través del Memorandum N° 012-2014-OEFA/TD (Folio 77 del Expediente).

Folios 78 al 79 del Expediente.



medios probatorios (fotografías, documentos, declaraciones, u otros) que confirmen sus afirmaciones.

- (ii) Indicar, de ser el caso, la fecha en que los residuos sólidos peligrosos fueron trasladados fuera del establecimiento industrial pesquero, adjuntado para este fin el manifiesto de manejo de residuos sólidos peligrosos correspondiente.
  - (iii) Precisar el tipo y cantidad de los residuos sólidos producidos en su establecimiento industrial pesquero durante el 2012, así como las medidas tomadas para su adecuado almacenamiento hasta su disposición final.
7. El 10 de diciembre del 2014<sup>9</sup> Nutrifish respondió el requerimiento planteado indicando lo siguiente:
- (i) Debido a la mínima emisión de residuos peligrosos generados durante el año 2012, estos no fueron trasladados del establecimiento industrial pesquero sino que se colocaron en el almacén de la planta. Para dejar constancia de dicho almacenamiento, en el Cuadro Resumen de la Declaración de manejo de residuos sólidos correspondiente al año 2012 se consignó dicha circunstancia.
  - (ii) El tipo y cantidad de los residuos sólidos fueron consignados en el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2013 y la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del año 2012.
  - (iii) La autoridad administrativa no efectuó supervisión alguna a fin de constatar el almacenamiento de los casi inexistentes residuos sólidos del establecimiento industrial pesquero.
  - (iv) Se adjunta copia de la Carta NTF/003-2014 presentada el 4 de febrero del 2014 ante PRODUCE, subsanando la observación a la Declaración de Manejo sólidos del año 2012; así como copia del escrito de fecha 22 de enero del 2013, mediante el cual se remite a la Dirección de Supervisión de Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2013 y la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del año 2012.
8. Por Razón Subdirectorial de Instrucción e Investigación del 23 de febrero del 2015<sup>10</sup> se incorporó al Expediente un CD conteniendo los siguientes documentos<sup>11</sup>:
- (i) Copia de los Memorándums N° 212-2014-OEFA/DFSAI del 16 de mayo del 2014, 213-2014-OEFA/DFSAI del 16 de mayo del 2014 y 251-2014-OEFA/DFSAI/SDI del 24 de junio del 2014, mediante los cuales la Subdirección de Instrucción solicitó a la Dirección de Supervisión, se sirva realizar una nueva evaluación de la acusación realizada en el presente procedimiento administrativo sancionador.



Folios 80 al 86 del Expediente.

Folio 95 del Expediente.

Folios 89 al 94 del Expediente.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo  
de Evaluación  
y Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 166-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 610-2013-OEFA/DFSAI/PAS

- (ii) Copia del Memorandum N° 1996-2014-OEFA/DS del 11 de julio del 2014 mediante el cual la Dirección de Supervisión dio respuesta a los documentos señalados anteriormente.
- (iii) Copia del Oficio N° 926-2014-PRODUCE/DGSP-día del 30 de diciembre del 2014, mediante el cual PRODUCE atiende la subsanación efectuada por Nutrifish.

9. El 26 de febrero del 2015, Nutrifish presentó un escrito indicando lo siguiente:

- (i) Se ha trasgredido el principio del debido procedimiento pues la duración del presente procedimiento ha excedido el plazo de ciento ochenta (180) días hábiles establecido en la Resolución de Consejo Directivo N°012-2012-OEFA/CD.
- (ii) El Artículo 3° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG) establece como uno de los requisitos de validez del acto administrativo el cumplimiento del procedimiento regular para su emisión.
- (iii) El 29 de noviembre del 2013, se notificó la Resolución Subdirectorial N° 1122-2013-OEFA/DFSAI/PAS, por lo que el plazo de ciento ochenta (180) días hábiles para resolver el presente procedimiento venció el 21 de agosto del 2014. Sin embargo, hasta la fecha no se ha emitido ningún acto administrativo que prosiga o culmine el procedimiento en trámite. En ese sentido, corresponde archivar el procedimiento.

## II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

10. La cuestión en discusión en el presente procedimiento es si Nutrifish incurrió en la infracción tipificada en el Numeral 118 del Artículo 134° del RLGP, en tanto no habría presentado los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes a los meses de enero a noviembre del año 2012.

## III. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

### III.1.1 Marco normativo aplicable

11. Las normas del ordenamiento jurídico nacional que regulan la gestión de los residuos sólidos son la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos (en adelante, LGRS) y el Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos Peligrosos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM (en adelante, RLGRS), vigentes desde el año 2000 y 2004 respectivamente. En ese sentido, la Segunda Disposición Complementaria, Transitoria y Final del RLGRS<sup>12</sup> dispone que las obligaciones contenidas en dicho reglamento devienen en exigibles a partir del día siguiente de su publicación.

**Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-EM  
Segunda disposición complementaria, transitoria y final**

El presente Reglamento es de aplicación inmediata, incluyendo las normas sobre residuos del ámbito de gestión municipal, la obligación de una adecuada disposición final de residuos cualquiera sea su origen así como la importación y exportación de residuos sólidos. Aquellas obligaciones distintas a las anteriormente mencionadas que requieran de la normativa complementaria establecida en la Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final serán exigibles una vez se aprueben las normas allí señaladas.





12. Estas normas son aplicables transversalmente a todos los sectores fiscalizables por el OEFA dentro de sus competencias y tienen como finalidad el manejo integral y sostenible de los residuos sólidos, mediante la articulación, integración y compatibilización de las políticas, planes, programas, estrategias y acciones de quienes intervengan en la gestión y manejo, desde la generación hasta su respectiva disposición final<sup>13</sup>.
13. Los residuos sólidos son aquellas sustancias, productos o subproductos en estado sólido o semisólido de los que su generador dispone o está obligado a disponer, en virtud de lo establecido en la normatividad nacional o de los riesgos que causan a la salud y al medio ambiente, para ser manejados a través de un sistema que incluya, según corresponda, operaciones o procesos<sup>14</sup>.
14. El Artículo 16° de la LGRS señala que el generador y cualquier persona que intervenga en el manejo de residuos sólidos no comprendidos en el ámbito de la gestión municipal es responsable por su manejo seguro, sanitario y ambientalmente adecuado.
15. El Artículo 37° de la LGRS<sup>15</sup> y el Artículo 25° del RLGRS<sup>16</sup> establecen que los generadores de residuos sólidos del ámbito de gestión no municipal remitirán a la autoridad competente, entre otros documentos, un Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos, el mismo que contendrá la información sobre cada



**Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos**  
**Artículo 3°.- Finalidad**

La gestión de los residuos sólidos en el país tiene como finalidad su manejo integral y sostenible, mediante la articulación, integración y compatibilización de las políticas, planes, programas, estrategias y acciones de quienes intervienen en la gestión y el manejo de los residuos sólidos, aplicando los lineamientos de política que se establecen en el siguiente artículo.

14. **Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos**  
**Artículo 14°.- Definición de residuos sólidos**  
Son residuos sólidos aquellas sustancias, productos o subproductos en estado sólido o semisólido de los que su generador dispone, o está obligado a disponer, en virtud de lo establecido en la normatividad nacional o de los riesgos que causan a la salud y el ambiente, para ser manejados a través de un sistema que incluya, según corresponda, las siguientes operaciones o procesos:
  1. Minimización de residuos.
  2. Segregación en la fuente.
  3. Reaprovechamiento.
  4. Almacenamiento.
  5. Recolección.
  6. Comercialización.
  7. Transporte.
  8. Tratamiento.
  9. Transferencia.
  10. Disposición final.Esta definición incluye a los residuos generados por eventos naturales.

15. **Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos**  
**Artículo 37°.- Declaración, Plan de Manejo y Manifiesto de Residuos**  
Los generadores de residuos sólidos del ámbito de gestión no municipal, remitirán en formato digital, a la autoridad a cargo de la fiscalización correspondiente a su Sector, los siguientes documentos:
  - 37.3 Un Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos por cada operación de traslado de residuos peligrosos, fuera de instalaciones industriales o productivas, concesiones de extracción o aprovechamiento de recursos naturales y similares (...).

16. **Reglamento de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM**  
**Artículo 25°.- Obligaciones del generador**  
El generador de residuos del ámbito no municipal está obligado a:  
(...)
  4. Presentar Manifiesto de Manejo de Residuos Peligrosos a la autoridad competente de su sector de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 del Reglamento;



operación de traslado de residuos peligrosos fuera de las instalaciones industriales o productivas.

16. El Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos es el documento técnico administrativo que facilita el seguimiento de todos los residuos sólidos peligrosos, pues contiene información sobre la fuente de generación, las características de los residuos generados, el transporte y la disposición final de los residuos; siendo suscrito por el generador y todos los operadores que participan hasta la disposición final<sup>17</sup>.
17. Debe tenerse presente que cualquier operación de transporte de residuos peligrosos fuera de las instalaciones del generador debe ser realizada por una EPS-RS y registrarse en el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos según el formulario del Anexo 2 del RLGRS<sup>18</sup>.
18. Los Numerales 2, 3 y 4 del Artículo 42° del RLGRS establecen que por cada movimiento u operación de transporte de residuos peligrosos, el generador debe entregar a la EPS-RS que realice dicho servicio el original del manifiesto suscrito. Luego, la EPS-RS de transporte entrega los residuos a la EPS-RS encargada del tratamiento o disposición final; finalmente, el original del manifiesto volverá al generador, firmado y sellado por todas las EPS-RS que intervengan en el traslado de los residuos hasta su disposición final.
19. Bajo ese marco legal, el Artículo 43° del RLGRS<sup>19</sup> establece que los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos acumulados en el mes deben ser



**Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos**  
**Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales**  
**Décima.- Definición de términos**

Las siguientes definiciones son aplicables en el ámbito de la presente Ley:

(...)

**9. Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos**

Documento técnico administrativo que facilita el seguimiento de todos los residuos sólidos peligrosos transportados desde el lugar de generación hasta su disposición final. El Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos deberá contener información relativa a la fuente de generación, las características de los residuos generados, transporte y disposición final, consignados en formularios especiales que son suscritos por el generador y todos los operadores que participan hasta la disposición final de dichos residuos.

<sup>18</sup> Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos Peligrosos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM

**Artículo 42°.- Seguimiento del flujo de los residuos en la operación de transporte**

1. Cualquier operación de transporte de residuos fuera de las instalaciones del generador, debe ser realizada por una EPS-RS. Si se trata de residuos peligrosos, dicha operación deberá registrarse en el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos, conforme a lo establecido en el Reglamento, utilizando el formulario del Anexo 2, el cual debe estar firmado y sellado por el responsable del área técnica de las EPS-RS que intervenga hasta su disposición final;
2. Por cada movimiento u operación de transporte de residuos peligrosos, el generador debe entregar a la EPS-RS que realice dicho servicio, el original del Manifiesto suscrito por ambos. Todas las EPS-RS que participen en el movimiento de dichos residuos en su tratamiento o disposición final, deberán suscribir el original del manifiesto al momento de recibirlos;
3. El generador y cada EPS-RS conservarán su respectiva copia del manifiesto con las firmas que consten al momento de la recepción. Una vez que la EPS-RS de transporte entrega los residuos a la EPS-RS encargada del tratamiento o disposición final, devolverá el original del manifiesto al generador, firmado y sellado por todas las EPS-RS que han intervenido hasta la disposición final;
4. El generador remitirá el original del manifiesto con las firmas y sellos como se indica en el numeral anterior, a la autoridad competente de su sector.

Estas reglas son aplicables a las EC-RS que se encuentren autorizadas para el transporte de residuos.

<sup>19</sup> Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos Peligrosos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM

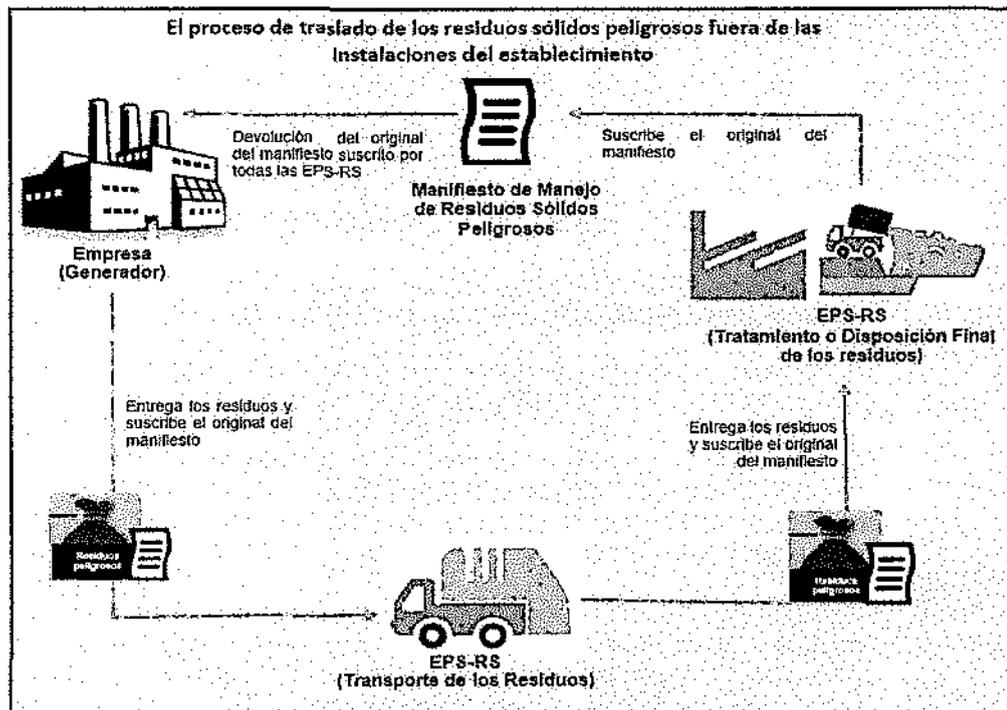
**Artículo 43°.- Manejo del manifiesto**

El generador y las EPS-RS o EC-RS, según sea el caso que han intervenido hasta la disposición final, remitirán y conservarán el manifiesto indicado en el artículo anterior, ciñéndose a lo siguiente:



remitidos a la autoridad competente durante los quince (15) primeros días del mes siguiente.

20. En ese orden de ideas, la obligación de presentar los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos se genera cuando se realiza un traslado de los residuos sólidos peligrosos fuera de las instalaciones productivas o industriales de la empresa.
21. El siguiente gráfico muestra el proceso de traslado de los residuos sólidos peligrosos fuera de las instalaciones del establecimiento y su relación con el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos.



Elaboración: DFSAI

22. De acuerdo al marco normativo citado, los titulares pesqueros se encuentran obligados a presentar el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos por cada operación de traslado de residuos peligrosos que realicen fuera de sus instalaciones.



1. El generador entregará a la autoridad del sector competente durante los quince primeros días de cada mes, los manifiestos originales acumulados del mes anterior; en caso que la disposición final se realice fuera del territorio nacional, adjuntará copias de la Notificación del país importador, conforme al artículo 95 del Reglamento y la documentación de exportación de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas; (...)

**Artículo 44º.- Plazo adicional para entrega de manifiesto**

Si transcurrido un plazo de 15 días calendario, más el término de la distancia de ser el caso, contados a partir de la fecha en que la EPS-RS de transporte o la EC-RS según sea el caso reciba los residuos peligrosos, y no se haya devuelto al generador el manifiesto en original con las firmas y sellos como se indica en el artículo 41, el generador informará a la DIGESA respecto de este hecho, a fin de que dicte la sanción que corresponda.



23. El Numeral 118 del Artículo 134° del RLGP<sup>20</sup> tipifica como infracción administrativa el incumplir con la presentación de los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos.
24. Para que se incurra en la referida infracción es necesario que se presenten los siguientes elementos:
  - a) El traslado de los residuos sólidos peligrosos fuera de las instalaciones.
  - b) La no presentación a la autoridad competente de los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos dentro del plazo establecido.

### III.1.2 Análisis del hecho imputado

25. De acuerdo con el Informe Técnico Acusatorio N° 301-2013-OEFA/DS, la Dirección de Supervisión revisó la información remitida por PRODUCE, y señaló lo siguiente<sup>21</sup>:

#### IV. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

(...)

Respecto de la obligación de presentar a la autoridad a cargo de la fiscalización los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos del año 2012

(...)

*De la revisión documental de la información alcanzada por el Ministerio de la Producción relacionado con el listado de empresas pesqueras industriales que se detallan en el anexo del Oficio N° 189-2012-PRODUCE/DGSP-Dia, se advierte que en su calidad de generadores de residuos sólidos peligrosos se encontraban obligados a la presentación de los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos por cada movimiento de residuos sólidos peligrosos fuera del establecimiento industrial.*

*En atención al citado documento existen evidencias razonables respecto de que las empresa pesqueras que se detallan en el listado habrían incumplido con dicha obligación formal, toda vez que la autoridad fiscalizadora no cuenta con registros de su presentación por lo que habrían incurrido en infracción a la normativa (...)*

(El énfasis es agregado)

26. Nutrifish se encontraba dentro del listado de empresas pesqueras al que se hace referencia en el párrafo anterior.
27. Mediante Resolución Subdirectoral N° 1122-2013-OEFA/DFSAI/SDI se inició el presente procedimiento administrativo sancionador contra Nutrifish debido a que no habría presentado los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes a los meses de enero a noviembre del 2012.



Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE  
 Artículo 134°.- Infracciones

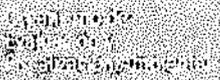
Constituyen infracciones administrativas en las actividades pesqueras y acuícolas, las siguientes:

(...)

118. Incumplir con la presentación de los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos.

<sup>21</sup>

Folio 25 reverso del Expediente.



- 28. Posteriormente, a través de los Memorándums<sup>22</sup> N° 212-2014-OEFA/DFSAI, 213-2014-OEFA/DFSAI y 251-2014-OEFA/DFSAI/SDI, la Subdirección de Instrucción solicitó a la Dirección de Supervisión realizar una nueva evaluación de la acusación realizada en el presente procedimiento administrativo sancionador, con la finalidad de verificar si se presentaron las siguientes situaciones:
  - (i) El traslado de residuos sólidos peligrosos fuera de las instalaciones productivas, y;
  - (ii) No haberse enviado el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos a la autoridad competente dentro del plazo previsto en la norma.
- 29. El 11 de julio del 2014, la Dirección de Supervisión remitió el Memorándum N° 1996-2014-OEFA/DS adjuntando dos (2) CD en los cuales figura un cuadro donde se señala que Nutrifish **"debió presentar los manifiestos de residuos peligrosos. Solo enviaron la Declaración de Manejo de Residuos Peligrosos del hollín, sin embargo han generado más residuos"**<sup>23</sup>.
- 30. A fin de acreditar sus afirmaciones, la Dirección de Supervisión remitió la Declaración de manejo de residuos sólidos del año 2012 y el "Cuadro resumen N° 1: Residuos sólidos industriales peligrosos y no peligroso año 2012" del establecimiento industrial pesquero, presentados por Nutrifish el 22 de enero del 2013.
- 31. Al respecto, si bien de la revisión de la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del año 2012, se advierte que Nutrifish declaró haber generado residuos sólidos peligrosos (chatarra) durante ese año, de dichos documentos no es factible inferir el traslado de los residuos peligrosos fuera de sus instalaciones.
- 32. En lo que respecta al "Cuadro resumen N° 1: Residuos sólidos industriales peligrosos y no peligroso año 2012", si bien este consigna el tipo y la cantidad de residuos peligrosos (en toneladas) generados mensualmente por el establecimiento de Nutrifish, dicho cuadro no acredita que estos hayan sido efectivamente trasladados en el mes de diciembre del 2011 ni durante los meses de enero a octubre del 2012, requisito indispensable para que surgiera la



Folios 90 al 93 del Expediente.

En el Cuadro que figura en el CD, anexo al Memorándum N° 1996-2014-OEFA/DS, se detalla lo siguiente:

N° EXP.	ADMINISTRADO	PMRS 2013-DMRS 2012	Manifiestos	GENERÓ RESIDUOS PELIGROSO	ALMACENAMIENTO	TRANSPORTE	DISPOSICIÓN FINAL	FUENTE	OBSERVACIONES
610-2013-OEFA/DFSAI/PAS	NUTRIFISH S.A.C.	SI	NO	SI	SI	SI	No indica	Cuadro resumen del PRODUCE	Debió presentar los manifiestos de residuos peligrosos. Solo enviaron la Declaración de manejo de Residuos peligrosos del Hollín, sin embargo han generado más residuos.



obligación de presentar los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos durante los meses materia de la imputación<sup>24</sup> (enero a noviembre del año 2012).

33. Asimismo, de la revisión de la Carta NTF/003-2014 del 30 de enero del 2014 se aprecia que Nutrifish informó a PRODUCE sobre la disposición final de los residuos sólidos peligrosos consignados en la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del año 2012 y su "Cuadro resumen N° 1: Residuos sólidos industriales peligrosos y no peligroso año 2012", conforme se detalla a continuación:

"1. **Primero, en el Cuadro Resumen de nuestra Declaración Anual de Residuos Sólidos del año 2012 no figura ningún acto de disposición en razón a que ese año no realizamos ningún traslado de residuos sólidos peligrosos fuera de nuestra planta (...)**

*Asimismo, debemos indicar que la principal razón de no haber declarado las disposiciones finales es porque nuestra empresa casi no genera residuos peligrosos, e inclusive existen meses en los que estos no se generan, resultan innecesario realizar traslados mensuales de los mismo fuera de la planta. Es por ello que almacenamos nuestros residuos.*

2. (...)

*Al respecto, debemos indicar que por motivos ajenos a la empresa no se pudieron disponer los residuos sólidos peligrosos por problemas con la EPS-RS contratada en el 2012. Posteriormente, al contratar con una nueva EPS-RS, esta no solicitó que reunamos una camionada completa para poder concretar los servicios*

(El énfasis es agregado)

34. De lo señalado, se advierte que Nutrifish reconoció<sup>25</sup> haber generado residuos sólidos peligrosos durante el año 2012; sin embargo, indicó que dada la cantidad mínima de residuos generados, estos fueron almacenados en su establecimiento, pues la EPS-RS les solicitó reunir una camionada completa a efectos de concretar el servicio de disposición de los residuos.
35. Resulta oportuno indicar que la mencionada comunicación fue atendida mediante el Oficio N° 126-2014-PRODUCE/DGSP-Día del 30 de diciembre del 2014, en el cual PRODUCE indicó lo siguiente:

*"Al respecto, comunicamos que se ha registrado en nuestra base de datos la información contenida en la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos 2012 y el Plan de manejo de Residuos Sólidos 2013, encontrándose que cumple con los lineamientos establecidos en los dispositivos legales (...)"*

36. Es preciso resaltar que, de acuerdo con lo señalado en el acápite III.1.1 de la presente resolución, la obligación de presentar los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos se genera con el traslado de los residuos sólidos peligrosos fuera del establecimiento del administrado.
37. En el presente caso, de los medios probatorios actuados en el Expediente no se acreditó que Nutrifish hubiese trasladado residuos sólidos peligrosos fuera de sus



Considerando que los hechos imputados se encuentran referidos a no presentar los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos en enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre del 2012; para efectos del presente análisis únicamente se ha tenido en cuenta dichos periodos.



instalaciones en el mes de diciembre del 2011 ni durante los meses de enero a octubre del 2012, por lo que no se evidencia que surgiera la obligación de presentar los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos en los meses materia de la imputación (enero a noviembre del año 2012).

38. En atención a lo expuesto, corresponde archivar el presente procedimiento administrativo sancionador, careciendo de objeto pronunciarse sobre los argumentos presentados por Nutrifish.
39. Cabe indicar que lo señalado en la presente resolución no exime al administrado de su obligación de cumplir con la normativa ambiental, aspecto que puede ser materia de acciones de supervisión y fiscalización en posteriores inspecciones de campo.

En uso de las facultades conferidas en el Literal n) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y de lo dispuesto en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Archivar el presente procedimiento administrativo sancionador iniciado contra Nutrifish S.A.C., por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Informar a Nutrifish S.A.C. que contra la presente resolución es posible la interposición del recurso impugnativo de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2° de las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD. Asimismo, se informa que el recurso de apelación a una medida correctiva se concede sin efecto suspensivo, conforme a lo establecido en el Artículo 7° de dichas normas reglamentarias.

Regístrese y comuníquese.

ARTURO HARUO NAKAYAMA WATANABE  
Director de Fiscalización, Sanción y  
Aplicación de Incentivos (e)  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA